



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 32333/2018/10/CNC11

Reg. n° 1483/22

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie, se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin, asistidos por el secretario actuante, Joaquín O. Marcet (cfr. las Acordadas n° 1, 2, 3, 11/2020 y 10/2021 de esta Cámara), a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta causa n° **32.333/2018/10/CNC11**, caratulada “**TOMMASONE, \_\_\_\_\_s/ excarcelación**”. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455 del CPPN, en presencia del actuario y se tuvo presente el memorial interpuesto por el defensor particular, Ernesto Alderete. En dicha presentación, el impugnante se remitió a los agravios introducidos oportunamente en su respectivo recurso de casación y destacó algunos de sus argumentos. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **Los jueces Eugenio Sarrabayrouse y Daniel Morin dijeron que:** el 15 de julio de 2022, la **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal** resolvió confirmar la denegatoria de la excarcelación de \_\_\_\_\_Tommasone, dictada en su momento por el juez de instrucción. Para así decidir, la mayoría fue integrada por los jueces Pinto y Rodríguez Varela. El primero de ellos tuvo en cuenta que el máximo de la escala penal atribuida a los ilícitos investigados –esto es, haber formado parte de una asociación ilícita en carácter de miembro, haber cometido una defraudación por desbaratamiento de derechos acordados y haber incurrido en una defraudación por estelionato reiterado en cuatro oportunidades–, todos los cuales concurren entre sí en forma real, superaba el tope de los ocho años establecido por el art. 317, en función del art. 316, ambos del CPPN. Por otro lado, destacó que si bien la situación procesal de

Fecha de firma: 21/09/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#36302540#342521432#20220920200517797



**Poder Judicial de la Nación**

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 32333/2018/10/CNC11

la imputada le permitiría acceder a una pena de ejecución condicional,

---

*Fecha de firma: 21/09/2022*

*Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA*



#36302540#342521432#20220920200517797

existían riesgos procesales que obstaban a su excarcelación. En particular, señaló como indicadores de riesgos de fuga los medios económicos con los cuales Tommasone contaría para eludir el accionar de la justicia, la naturaleza y la gravedad de los hechos imputados –en los cuales se habría defraudado por una gran suma de pesos y dólares– y la posibilidad de recibir una pena que se aparte “*sensiblemente del mínimo*”, de manera tal que sería de efectivo cumplimiento. En otro orden de ideas, sostuvo que en la causa también se configuraba un riesgo de entorpecimiento. Esto último, en virtud de la continua presentación de nuevos presuntos damnificados y por la posibilidad de la asociación de permanecer en actividad, esconder documentos relevantes para la investigación y asegurarse de este modo el provecho de las defraudaciones. Por último, afirmó que la etapa de instrucción aún no se había completado y que se habían adoptado medidas tendientes a hallar las sumas de dinero apoderadas y a localizar a los imputados prófugos en otros países: en particular, al ex-esposo de Tommasone, quien sería jefe de la mencionada asociación ilícita. Por otro lado, el juez Rodríguez Varela adhirió a los fundamentos vertidos por su colega y, en cambio, la jueza Laíño votó en disidencia. Destacó que en el caso no se encontraban satisfechos los requisitos de necesidad, de proporcionalidad y de razonabilidad para el “*encarcelamiento preventivo*”. De igual manera, resaltó la posibilidad de que en esta causa, en caso de recaer una condena, se dicte una sanción de ejecución condicional. A su vez, reseñó una serie de condiciones personales relativas a Tommasone y destacó que, de la descripción de los hechos, no se inferían riesgos procesales que obstaculicen la excarcelación pretendida. En ese orden de ideas, también descartó la posibilidad de que la imputada entorpezca la investigación o interfiera con las medidas probatorias a realizarse en el marco del expediente principal. Consecuentemente, propuso al acuerdo conceder la excarcelación de Tommasone bajo la caución real





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 32333/2018/10/CNC11

de tres millones de pesos (\$3.000.000), con más las reglas de comunicación mensual ante el juzgado de radicación de la causa, retención de su pasaporte y prohibición de abandonar el país. Ante esa decisión, la defensa particular de Tommasone interpuso un recurso de casación, en el cual afirmó que la resolución impugnada incurría en un supuesto de arbitrariedad. Asimismo, denunció que la mayoría de la Cámara del Crimen omitió analizar la posibilidad de neutralizar los riesgos procesales advertidos, mediante la aplicación de otras medidas de coerción. Por otro lado, destacó que la escala penal atribuida al concurso de delitos investigados y la falta de antecedentes de Tommasone permitirían que su asistida reciba una pena de ejecución condicional. Sobre este punto alegó que, al momento de analizar el dictado de una excarcelación, no sería procedente valorar la gravedad de los hechos ni una expectativa de pena que se aparte del mínimo legal. En otro orden de ideas, remarcó una serie de condiciones personales que tendría Tommasone, esto es su situación socio-económica y su conducta procesal, y subrayó que el riesgo de entorpecimiento aludido por la decisión mayoritaria no se basaba en elementos concretos. En consecuencia, el recurrente solicitó que se case la decisión impugnada y se haga lugar a la excarcelación, bajo caución o a través de la aplicación de medidas complementarias pertinentes que resulten de cumplimiento posible. Sobre este último punto, manifestó que su defendida se encontraba en una situación económica desfavorable, lo que no le permitiría abonar un monto de caución como el propuesto por la jueza Laíño; y para mayor ilustración, se remitió al contenido del informe confeccionado, a pedido de esa misma parte, por la Trabajadora Social María Mercedes Dios. **Puestos a resolver el caso**, se advierte que la decisión impugnada al fundamentar el rechazo omitió considerar todas las circunstancias analizadas por la jueza Laíño, quien en su voto disidente ponderó que la pena podría ser dejada en suspenso, que



Tommasone se identificó correctamente en estas actuaciones, que carece de causas en trámite o de declaraciones de rebeldía, que cuenta con un domicilio constatado –en el cual se produjo su detención en el marco de un allanamiento–, que se encuentra anotada en el Registro Nacional de Reincidencia con una sola identidad y que no cuenta con posibilidades concretas de entorpecer la investigación o de alterar la producción de las medidas probatorias que aún restan por ejecutar. En el caso, más allá de los pronósticos de pena realizados por la mayoría del tribunal interviniente, lo cierto es que Tommasone podría ser condenada a una pena de ejecución condicional; razón por la cual, los riesgos considerados por el voto mayoritario que conforma la decisión bajo examen podrían ser neutralizados a través de medidas menos gravosas que una prisión preventiva, que respeten de ese modo el principio de proporcionalidad. La falta de análisis concreto sobre dicha posibilidad implica una errónea aplicación de las normas relativas a las medidas de coerción que rigen la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige; lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. los precedentes “**Alvarenga**”<sup>1</sup> y “**Contreras**”<sup>2</sup>, entre muchos otros). De tal forma, el riesgo procesal que se desprende de las circunstancias mencionadas puede ser neutralizado mediante la imposición de una caución que se adecue a la situación socioeconómica de Tommasone. Ello resulta de aplicación tanto en lo tocante a los indicios de riesgos de elusión, como así también en lo que hace a los de entorpecimiento; en particular, aquellos vinculados a la gravedad de la imputación recaída en su contra, a las características de la asociación ilícita de la cual habría sido miembro, a la existencia de imputados prófugos, a la aparición de nuevos presuntos damnificados y a la ejecución de nuevas medidas de instrucción. En consecuencia, corresponde hacer

---

1 Resolución del 22.05.19, Sala II, jueces Morin, Días y Sarrabayrouse, registro n° 599/19.

2 Resolución del 12.06.19, Sala II, jueces Morin, Días y Sarrabayrouse, registro n° 758/19.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 32333/2018/10/CNC11

lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_Tommasone, casar la resolución impugnada y, por ende, conceder la excarcelación a la nombrada bajo la caución que se ajuste a sus condiciones socio-económicas y con más la aplicación de las reglas que determine el juzgado de radicación, entre las cuales deberán ser incluidas las indicadas por la jueza Laíño en su voto; asimismo, deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 de la Capital Federal para que cumpla con lo aquí dispuesto y labre el acta de rigor, con copia de esta decisión a la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad. Sin costas, atento el resultado del presente trámite impugnativo (arts. 310, 316, 317, 319 -a

*contrario sensu-*, 320, 455, 456, inc. 1°, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN; y art. 210, CPPF). **En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_Tommasone, **CASAR** la resolución impugnada y, por ende, **CONCEDER LA EXCARCELACIÓN** a la nombrada **bajo la caución que se ajuste a sus condiciones socio-económicas y con más la aplicación de las reglas que determine el juzgado de radicación, entre las cuales deberán ser incluidas las indicadas por la jueza Laíño en su voto; y asimismo, REMITIR** las presentes actuaciones al **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 de la Capital Federal para que cumpla con lo aquí dispuesto y labre el acta de rigor, con copia de esta decisión a la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad. Sin costas** (arts. 310, 316, 317, 319 -a *contrario sensu-*, 320, 455, 456, inc. 1°, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN; y art. 210, CPPF). Se deja constancia de que en razón del voto concurrente



de los jueces Morin y Sarrabayrouse, el juez Días no emite el suyo por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN (texto según ley 27.384). Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase el expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO SARRABAYROUSE

DANIEL MORIN

JOAQUIN OCTAVIO MARCET  
PROSECRETARIO DE CAMARA

